

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 33

*Referencia:* 33

*Año:* 1910

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 26-04-1910

*Título:* SOBRE CENSO ELECTORAL. (CENSO DE POBLACION).

*Dictada por:* SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Gaceta Oficial:* 01116

*Publicada el:* 29-04-1910

*Rama del Derecho:* DER. ELECTORAL

*Palabras Claves:* Censo, Población, Estadísticas, Dirección Nacional de Estadística y Censo

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.557

*Rollo:* 122

*Posición:* 144

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 29 de Abril de 1910.

NUMERO 1116

## PODER EJECUTIVO

Desigado Encargado de Poder Ejecutivo.

**Carlos A. Mendoza**

Oficio oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 No. 178.

Ministerio de Gobierno y Justicia.

**Ramón M. Valdés**

Oficio oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Departamento del Despacho de Hacienda y Tesorería.

**Samuel Lewis**

Oficio oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 6ª número 56.

Ministerio de Instrucción Pública.

**Eusebio A. Morales**

Oficio oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 9ª número 37.

Ministerio de Fomento.

**José E. Lefevre?**

Oficio oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia número 1.

**Juan B. Sosa.**

EDITOR OFICIAL

Calle Avenida A número 151

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran permanentemente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AIZPURU AIZPURU

### AVISO

La Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes condiciones de pago anticipado:

un año..... B 4,00  
seis meses..... " 2,00  
tres meses..... " 1,00

El importe se repartirá a domicilio de los suscriptores el mismo día de la entrega.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales y Municipales se encuentran de venta: Ley 1ª de 1909 sobre reformas judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El libro que contiene en español la Ley 1ª de 1907 sobre adición de Tierras Baldías de la República a B 0,25 el ejemplar.

Disposiciones vigentes sobre organización y administración de Tierras Baldías a B 1,00 el ejemplar.

Mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos de América a B 0,50 cada uno.

Mapas descriptivos de las Tierras Baldías en los márgenes del Río Chiriquí a B 0,25 cada ejemplar.

Resolución General de la República.

JUAN J. MENDEZ

### AVISO OFICIAL

El Presidente de la República,

Despacha en sus Oficinas del Palacio Nacional de 8 a 11 de la mañana y de las 2 a 6 de la tarde.

Todos los días no feriados tiene Consejo de Gabinete de las 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios Oficiales sólo de 10 a 11 de la mañana y de 2 a 3 de la tarde.

A las autoridades para asuntos del servicio público las recibe a las otras horas del Despacho.

Las personas de su amistad que quieran visitarle le hallarán de las 8 a las 10 p.m. en su casa de habitación: Calle 14 Oeste, No 178.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### Secretaría de Gobierno y Justicia

Decreto número 23 de 1910 sobre elecciones populares de Concejos Municipales y de Diputados a la Asamblea Nacional.	273
Sección de Gobierno.	
Resolución número 27 de 22 de Abril de 1910.	280
Resolución número 29 de 24 de Abril de 1910.	282
Resolución número 30 de 25 de Abril de 1910.	283
Resolución número 31 de 26 de Abril de 1910.	284

#### Secretaría de Hacienda y Tesorería

Sección Primera.	
Resolución número 26 de 22 de Abril de 1910.	278
Resolución número 27 de 23 de Abril de 1910.	281

#### Secretaría de Instrucción Pública

Sección Tercera.	
Resolución número 11 de 5 de Abril de 1910.	285
Resolución número 12 de 6 de Abril de 1910.	286
Resolución número 13 de 7 de Abril de 1910.	287

#### Secretaría de Fomento

Sección Segunda.	
Resolución número 14 de 29 de Abril de 1910.	282
Solicitud sobre Registro de marcas de fábricas y Resolución.	283
Certificado de registro de marcas de fábricas número 24.	284
Certificado de patente de invención número 25.	285

#### Tesorería General de la República

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 27 de Abril de 1910.	288
Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 27 de Abril de 1910.	289

AVISOS OFICIALES

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 23 DE 1910.

(DE 26 DE ABRIL).

Sobre censo electoral.

El Encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

- 1.º Que en el presente año deben efectuarse elecciones populares de Concejos Municipales y de Diputados a la Asamblea Nacional;
- 2.º Que no habiéndose levantado el censo de población de la República debe computarse la población de cada Distrito, para los efectos electorales, tomando como base el último censo del extinguido Departamento de Panamá aumentado con un 25% como lo dispone el artículo 2.º de la ley de elecciones;
- 3.º Que dicho censo es el levantado en cumplimiento de la Ley 10, de Abril de 1901, aprobado por la Ley 49 de 1911, el mismo que ha servido de base para dictar los Decretos ejecutivos anteriores sobre la misma materia;
- 4.º Que la Ley 20 de 1908 restableció en la Provincia de Los Santos el antiguo Distrito de Santa María, cuya población había sido repartida por mitad entre los Distritos de Parita y Uba, según Decreto número 109 del mismo año, por lo cual se hace indispensable reformar dicho Decreto para que cada uno de los mencionados Distritos tenga la representación electoral que legalmente le corresponde;
- 5.º Que la Ley 34 de 1908 creó en la Provincia de Panamá el nuevo Distrito de Chiriquí cuya población es preciso computar para los mismos fines legales;
- 6.º Que habiendo sido formado el Distrito de Chiriquí con parte del territorio que correspondía al Distrito de Balboa, es equitativo que se reparta por partes iguales entre dichos Distritos la población que anteriormente correspondía íntegramente al último de los nombrados;
- 7.º Que no es conveniente ni equitativo dividir por partes iguales la población del territorio de San Blas entre los Distritos de Santa Isabel y Panagana, porque aunque los pobladores indígenas de esa región ocupan territorios que pertenecen a ambos Distritos, sólo los pocos moradores de las vertientes del Sur de la cordillera tienen comunicación con los pueblos y caseríos cercanos de Panagana, en la Provincia de Panamá, en tanto que la totalidad de los habitantes de la costa, entre los cuales se cuentan los moradores de la nueva población de Puerto Obaldía, trafican y se comunican exclusivamente con Santa Isabel, Portobelo y Colón, Distritos todos de la Provincia de Colón, de los cuales dependen para su defensa y administración;
- 8.º Que por esas razones lo acertado y justo es agregar a Santa Isabel dos terceras partes de la población de San Blas y sólo una tercera parte a Panagana.

### DECRETA:

Artículo 1.º—Para los efectos electorales se tendrá como censo de población de la República el que en seguida se expresa:

Circuitos Electorales.	Habitantes según el censo anterior.	25% de aumento.	Total	Total	Total
			1907	1910	D. M. actual.
CIRCUITO ELECTORAL DE COLÓN.					
Distrito de Colón.....	8,248	2,061	10,307		
más las poblaciones agregadas de los Distritos de Buena Vista y Gatún.....	1,064	266	1,330	11,637	
Chagres .....	1,277	319	1,596		
Donoso.....	2,403	601	3,004		

Portobelo.....	1,319	329	1,648		
Santa Isabel.....	633	158	791		
más 2/3 de la población de San Blas.....	5,716	1,429	7,145	7,936	26,445
CIRCULO ELECTORAL DE BOCAS DEL TORO.					
Distrito de Bocas del Toro.....	2,621	655		3,276	
Bastimentos.....	1,312	328		1,640	
Chiriquí Grande.....	1,323	330		1,653	5,569
CIRCULO ELECTORAL DE COCLE.					
Aguadulce.....	3,674	763		2,842	
Antón.....	2,792	698		3,490	
La Pintada.....	5,711	1,427		7,138	
Natá.....	5,898	1,472		7,370	
Olá.....	3,756	939		4,695	
Penonomé.....	12,667	3,166		15,833	42,358
CIRCULO ELECTORAL DE CHIRIQUI.					
Distrito de David.....	7,946	1,957		9,903	
más lo del Distrito de San Pablo.....	1,664	416		2,080	12,916
Alanje.....	4,932	1,245		6,227	
Bagaba.....	1,059	264		1,323	
Boquerón.....	2,505	626		3,131	
Gualaca.....	2,415	603		3,016	
Dolega.....	2,407	651		4,238	
Remedios.....	1,536	384		1,922	
San Félix.....	2,230	557		2,787	
San Lorenzo.....	2,309	577		2,886	
Tolé.....	2,384	596		2,980	40,345
CIRCULO ELECTORAL DE LOS SANTOS.					
Chitré.....	2,576	594		2,972	
Parita.....	2,515	628		3,143	
Pesé.....	3,318	829		4,147	
Orú.....	3,321	830		4,151	
Santa María.....	2,264	566		2,830	
Macaracas.....	4,199	1,049		5,248	
Las Minas.....	2,761	690		3,451	
Pocrí.....	3,302	835		4,127	
Pedasí.....	4,182	1,045		5,227	
Tonosí.....	1,500	375		1,875	
Guararé.....	1,472	368		1,840	
Las Tablas.....	5,347	1,336		6,683	
Los Santos.....	4,033	1,005		5,038	
Los Pozos.....	1,338	459		2,297	53,363
CIRCULO ELECTORAL DE VERAGUAS.					
Calobre.....	3,670	917		4,587	
Cañazas.....	3,824	956		4,780	
La Mesa.....	3,561	890		4,451	
Las Palmas.....	2,691	672		3,363	
Montijo.....	1,800	450		2,250	
Río Jesús.....	2,027	506		2,533	
Soná.....	3,439	859		4,298	
Santa Fé.....	3,508	877		4,385	
San Francisco.....	3,471	867		4,338	
Santiago.....	6,258	1,564		7,822	
más lo de Ponuga.....	1,213	303		1,516	

" " " Atalaya.....	1,748	437	2,185	11,523
CIRCULO ELECTORAL DE PANAMA.				
Arraiján.....	1,319	329		1,648
Balboa.....	1,610	402		2,012
Chimán.....	1,610	402		2,012
Capira.....	1,501	375		1,876
Chame.....	1,961	490		2,451
Chepo.....	3,157	788		3,946
Chepigana.....	3,716	929		4,645
Pinogana.....	3,715	929	4,644	
más la 1/3 de los habitantes de San Blas.....	2,858	714	3,572	8,216
San Carlos.....	2,034	508		2,542
Taboga.....	1,568	392		1,960
Chorrera.....	4,834	1,208		6,042
Panamá.....	17,106	4,276	21,382	
más las poblaciones agregadas de los Distritos de Gorgona, Emperador y Cruces.....	3,284	821	4,105	25,487 62,537

278,538

Artículo 2º.—Quedan derogados todos los Decretos anteriores sobre la materia, en todo lo que sean contrarios al presente.

Publíquese en hoja volante y en la Gaceta Oficial.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Gobierno. Resolución Número 27. Panamá, 22 de Abril de 1910.

Con fecha 14 de Marzo último, el Alcalde de este Distrito, dictó Resolución amparando al señor Eduardo Courel con la posesión de varios efectos dejados por éste en una casa del señor Carlos Endara, sita en la calle A. de esta ciudad, y ordenando al mismo tiempo que el señor Endara hiciera entrega, dentro de 24 horas, de los objetos reclamados por Courel.

Apeló de esa providencia el demandado, para ante el señor Gobernador de la Provincia, quien confirmó el fallo.

Esto ha dado lugar á que el expresado señor Endara haya ocurrido por memorial de T de las curules, solicitando que este Despacho arroque el conocimiento del suunto.

Obtenido el expediente, se accede á la petición del memorialista; y en consecuencia se pasa á resolver sobre el particular, mediante las siguientes consideraciones:

El recurrente señor Endara está conforme con el señor Courel respecto del derecho de propiedad de éste sobre varios utensilios que fueron empleados por el segundo en la construcción de una casa del primero, y que reposan en departamento de la misma casa; pero no lo está así las partes en cuanto al dominio de unos muebles de *black* sobre el que alega derecho cada una de ellas, sin haberse comprobado en el expediente, á cuál le pertenecen esos muebles, á donde resulta claramente que de lo que se trata es de una controversia sobre la propiedad de cosas materiales, que no compete decidir á la Policía, puesto que ésta interviene como expresamente lo dice el artículo 115 de la Ordenanza No. 87 de 1896, *in fine*.

mente para impedir las vías de hecho.

La cuestión es del conocimiento de los Jueces y requiere tramitación de un juicio en que se examine y discuta ampliamente los derechos de las partes.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Revocar las Resoluciones proferidas en primera y en segunda instancia en el presente juicio, en cuanto se relacionan con el derecho de propiedad discutido por los señores Eduardo Courel y Carlos Endara sobre unos muebles de *black*, y aprobar dichas providencias en todo lo demás.

Déjanse á salvo al señor Courel los derechos que sobre los referidos muebles crea tener para si quiera hacerlos valer ante el Poder Judicial.

Regístrese, comuníquese y devuélvase el expediente á la oficina de su origen.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 29.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Gobierno. Resolución Número 29. Panamá, 27 de Abril de 1910.

Ha venido á este Despacho por el conducto regular el Acuerdo número 4 de 26 de Febrero del presente año expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Portobelo, e por el cual se señalan los lugares en el Distrito para ser considerados como poblaciones,

Este Acuerdo no hace otra que señalar el área de la ciudad, conforme á lo estipulado en el artículo 171 de la Ley 14 de 1907.